

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0172-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de octubre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Prohibir las compensaciones vitalicias que reciben de manera posterior a su mandato, quienes desempeñaron el cargo de titular del Poder Ejecutivo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 127 constitucional y un artículo Sexto Transitorio al Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 constitucionales</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 127. ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Quedan prohibidas las compensaciones vitalicias que reciben de manera posterior a su mandato, quienes desempeñaron el cargo de titular del Poder Ejecutivo.</p>

<p>V. y VI. ...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. a Quinto. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un artículo Sexto Transitorio al decreto, por el que se reforman los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 constitucionales, publicado el 24 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Sexto Transitorio. A partir del ejercicio fiscal de 2010, se suprimen con carácter perentorio en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de titular del Poder Ejecutivo federal, incluidas en el ramo administrativo correspondiente a la Presidencia de la República dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación."</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.</p> <p>Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Tercero. La Cámara de Diputados deberá proveer que los recursos presupuestarios que se destinaban para cubrir las compensaciones de los ex titulares del Poder Ejecutivo, sean asignados y aprobados para su ejercicio a los programas prioritarios del desarrollo social y combate a la pobreza contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>